

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS DE SALARIOS A
LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 18 de Noviembre del 2011	Número 184
--------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento para el Otorgamiento de Anticipos de Salarios a los Trabajadores de la Administración Pública Municipal de Pénjamo, Guanajuato.	70
---	----

EL CIUDADANO LIC. EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, INCISO B, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEPTUAGÉSIMA NOVENA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS DE SALARIOS A LOS
TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.**

**CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de anticipos de salarios a los trabajadores de la administración pública municipal, que se encuentren catalogados como de base, confianza y aquellos que hayan sido electos por el voto popular.

ARTÍCULO 2. Quedan excluidos del presente reglamento, los trabajadores temporales e interinos, así como aquellos que estén prestando a la administración pública municipal los servicios profesionales de manera independiente o aquellos que se encuentren inactivos en sus labores por cualquier causa, exceptuándose todos los que se encuentren incapacitados de manera oficial.

ARTÍCULO 3. Los trabajadores mencionados en el artículo primero del presente reglamento, podrán acceder al beneficio del anticipo, siempre y cuando hayan laborado en la administración pública municipal por más de seis meses consecutivos al día de la solicitud formal y no hayan tenido sanción administrativa alguna, que conste en su expediente personal.

ARTÍCULO 4. La autorización del anticipo, quedará única y exclusivamente a cargo de la tesorería municipal, quién ejercerá dicha facultad de manera discrecional, ejerciendo siempre un criterio objetivo y responsable y atendiendo siempre a los criterios de racionalidad y sustentabilidad en el manejo de los recursos públicos, y siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la partida creada para tales efectos por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. El monto total del anticipo podrá ser hasta por el equivalente al importe de tres meses de salario, el cual deberá de ser garantizado con un aval, que deberá de estar en activo como trabajador de base o de confianza en la administración pública municipal y quien además, deberá de percibir un salario igual o superior al del solicitante.

ARTÍCULO 6. El monto total del anticipo, siempre y sin excepción alguna deberá de ser pagadero en el mismo ejercicio fiscal en el que se otorgue; para lo cual, la tesorería municipal deberá de efectuar la operación aritmética que corresponda con el objetivo de que el monto total sea prorrateado en igual número de meses faltantes para el término del ejercicio fiscal, a partir del momento en el que se solicite el anticipo correspondiente.

ARTÍCULO 7. El avalista mientras se encuentre vigente el anticipo avalado, no podrá acceder al beneficio personal del anticipo, hasta en tanto no sea liquidado, el anticipo avalado.

CAPITULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS DE SALARIOS

ARTÍCULO 8. La autorización y administración de los anticipos estará a cargo del tesorero municipal y el trámite para su otorgamiento se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El trabajador hará una solicitud por escrito, dirigida al tesorero municipal, la cual deberá contener los siguientes requisitos: fecha, nombre, dirección general a la que esta adscrito, puesto que desempeña, salario, anticipo solicitado y firmas del aval e interesado;
- II. La tesorería municipal constatará en su archivo que no exista por parte del solicitante deuda alguna con la administración pública municipal y que éste se encuentre laboralmente activo;
- III. Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, el tesorero municipal procederá a su autorización o negación dentro de un lapso de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación;
- IV. Contra la entrega del anticipo solicitado, el trabajador autorizará por escrito a la tesorería municipal para que en caso de que se de por terminada la relación individual de trabajo y exista cantidad pendiente de pago ésta, lo descuenta de su liquidación o en su defecto quedará sujeto a la suscripción del convenio correspondiente a discreción de la tesorería municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 9. La forma de pago será a través de descuentos quincenales, el cual será el que convenga al trabajador con la administración pública municipal, sin que pueda ser mayor al treinta por ciento del monto correspondiente a su quincena.

ARTÍCULO 10. Cuando exista omisión en el descuento, la tesorería municipal lo hará a la siguiente quincena sin excederse del por ciento establecido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 11. En el caso de que se dé por terminada la relación laboral con el trabajador por cualquier causa, y persista adeudo alguno, la tesorería municipal descontará la cantidad adeudada de la liquidación que le corresponda y si quedara saldo alguno pendiente de pago el servidor público firmará un pagaré para su liquidación en un máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la liquidación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Préstamos a Servidores Públicos del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Segunda Parte, de fecha 27 de Febrero del 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no establecidos o no previstos en el presente reglamento, serán determinados por el tesorero municipal, para cada caso particular.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, quedan sin efecto alguno las disposiciones establecidas con anterioridad que se opongan en todo o en parte a las expuestas en el presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica municipal para el estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Pénjamo, estado de Guanajuato. A los 18 días del mes de febrero del año 2011.

**LIC. EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OMAR GREGORIO MENDOZA FLORES.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**